

IMPUTADO: *****
VICTIMA-OFENDIDA.-*****
DELITO. -ABANDONO DE OBLIGACIONES ALIMENTICIAS.
ESCRITO INICIAL DE QUERELLA.

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
DE PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO
ADSCRITO A LA PRIMERA UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN**

P R E S E N T E.-

C. _____, Mexicana de _____ años de edad, de ocupación empleada, soltera, originaria de la Ciudad de Reynosa Tamaulipas, con domicilio ubicado en calle Sierra de las Mitras número 426 de la colonia Las Lomas de esta ciudad, ante Usted Agente del ministerio Publico, con el debido respeto que se merece comparezco a expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 4, 6, 8, 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los numerales 1, 2, 3, 6, 8, 18 y 24 de la "Convención de los Derechos del Niño"; en representación de nuestros hijos menores de edad, comparezco ante usted C. Agente del Ministerio Público, a presentar Formal Querrela en contra del señor _____, quien puede ser localizado en _____ **DE ESTA CIUDAD**, por los hechos que más adelante expresare y que considero que constituyen los que la ley señala como el delito de **ABANDONO DE OBLIGACIONES ALIMENTICIAS**, ilícito previsto en el numeral 295, y sancionado con los artículos del 296 al 299 Código Penal Vigente para el Estado de Tamaulipas, permitiéndome narrar los siguientes:

HECHOS

I- Que actualmente me encuentro _____ del padre de mis hijos desde el 24 de enero del 2021 con el ahora querrellado _____ desde hace aproximadamente desde el mes de Diciembre del año _____ dejo de cumplir con sus obligaciones para con nuestros hijos menores de edad con las iniciales _____ **AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE - - - - -**

II.- En base a lo antes manifestado quiero manifestarle **C.FISCAL** que en fecha 10 de Noviembre del año 2021 acudimos a realizar un **CONVENIO** ante la Procuraduría de niñas, niños y Adolescentes del sistema DIF de esta Ciudad y en el cual se comprometió a proporcionar alimentos hacia nuestros Hijos **hasta en un 40%** y en el cual solamente cumplió tres semanas por la cantidad de \$ _____ pesos y lo que correspondía al mes de diciembre a la fecha **DEJO DE CUMPLIR CON SU OBLIGACION SIN RAZON ALGUNA**, es por lo que a la fecha adeuda la cantidad de \$ _____ pesos m.n. (_____ **PESOS M.N.**) más el fondo de ahorro que NO se me proporciono ya que dicha percepción la recibió en el mes de Diciembre del año pasado más gastos extraordinarios que dejo de cumplir para con mis menores hijos y necesito que se me **APOYE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ALIMENTOS HACIA MIS HIJOS MENORES DE EDAD Y NO SIGAN ESTADO EN ESTADO DE INDEFENSION Y DE INSOLVENCIA YA QUE LOS ALIMENTOS SON IMPROORROGABLES**

Por lo anteriormente manifestado, vengo a presentar **FORMAL QUERELLA** en contra del señor _____ por el delito de **ABANDONO DE OBLIGACIONES ALIMENTICIAS**, cometido en agravio de nuestra hija menor de edad, ilícito que se encuentra tipificado en el artículo 295 y sancionado con el artículo 296 al 299, ambos del Código Penal Vigente en el Estado y que me permito transcribir:

ARTÍCULO 295.- Comete el delito de abandono de obligaciones alimenticias el que sin motivo justificado deje de proporcionar a su cónyuge, concubina o concubinario, o a sus hijos, los medios económicos o recursos necesarios para atender las necesidades de subsistencia.

ARTÍCULO 296.- Al responsable del delito de abandono de obligaciones alimenticias se le impondrá una sanción de seis meses a tres años de prisión, privación de derechos relativos a la familia y entrega de las cantidades que no fueron oportunamente suministradas a la familia.

ARTÍCULO 298.- El delito de abandono de obligaciones alimenticias sólo se perseguirá a petición del cónyuge, concubina o concubinario ofendido o de sus legítimos representantes o del representante de los hijos y a falta de éste, la acción la iniciará el Ministerio Público. En este último supuesto el Ministerio Público, representará interinamente a los menores hasta en tanto se designe un tutor especial para los efectos del presente artículo.

ARTÍCULO 299.- Para que el perdón concedido por el ofendido pueda extinguir la acción o la sanción impuesta aun por sentencia firme, deberá éste pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos, y otorgar fianza u otra caución de que en lo sucesivo pagará la cantidad que le corresponda.

III.- Así mismo me permito transcribir diversas tesis jurisprudenciales para mayor abundamiento, que nos dan un precedente para actuar en favor de los menores de edad, a los cuales en el presente caso se les ha impedido ejercer el derecho a una alimentación básica y oportuna, de acuerdo al **INTERÉS SUPERIOR DE LA INFANCIA** me dejar asentado lo siguiente:

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".

Clave: 1a./J., Núm.: 25/2012 (9a.)

Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo en revisión 1475/2008. 15 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo en revisión 645/2008. 29 de octubre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo directo en revisión 1187/2010. 1o. de septiembre de 2010. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 2076/2012. 19 de septiembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alejandro García Núñez.

Tesis de jurisprudencia 25/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintiuno de noviembre de dos mil doce.

INTERÉS SUPERIOR DE LA INFANCIA. ALCANCES DE ESTE PRINCIPIO. "El sistema jurídico mexicano establece diversas prerrogativas de orden personal y social en favor de los menores, lo que se refleja tanto a nivel constitucional como en los tratados internacionales y en las leyes federales y locales, de donde deriva que el interés superior del menor implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, **se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos.**"

(Amparo directo 733/2010. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Novena Época. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Marzo de 2011. Tesis I.5o.C. J/14. Página 2187).

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU RELACIÓN CON LOS ADULTOS. "El concepto interés superior del menor, cuya salvaguarda es prioritaria en el sistema jurídico mexicano, permite delimitar con precisión y claridad los derechos y obligaciones que corresponden a las personas adultas en relación con los niños, para lo cual se privilegia el deber de atenderlos y cuidarlos, con el objeto permanente de alcanzar el mayor bienestar y beneficio posibles para ellos, como un imperativo de la sociedad; **de manera que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos**, con lo cual se cumple una trascendente función social de orden público e interés social."

(Incidente de suspensión (revisión) 356/2010. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Novena Época. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Marzo de 2011. Tesis I.5o.C. J/15. Página 2188).

Época: Décima Época, Registro: 2007724, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, Materia(s): Civil, Tesis: 1a. CCCLVI/2014 (10a.), Página: 587.

“ALIMENTOS. EL ESTADO DE NECESIDAD DEL ACREEDOR DE LOS MISMOS CONSTITUYE EL ORIGEN Y FUNDAMENTO DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGARLOS. La institución jurídica de los alimentos descansa en las relaciones de familia y surge como consecuencia del estado de necesidad en que se encuentran determinadas personas a las que la ley les reconoce la posibilidad de solicitar lo necesario para su subsistencia. En consecuencia, podemos concluir que para que nazca la obligación de alimentos es necesario que concurren tres presupuestos: (i) el estado de necesidad del acreedor alimentario; (ii) un determinado vínculo familiar entre acreedor y deudor; y (iii) la capacidad económica del obligado a prestarlos. En este sentido, es claro que el estado de necesidad del acreedor alimentario constituye el origen y fundamento de la obligación de alimentos, entendiendo por éste aquella situación en la que pueda encontrarse una persona que no puede mantenerse por sí misma, pese a que haya empleado una normal diligencia para solventarla y con independencia de las causas que puedan haberla originado. Sin embargo, las cuestiones relativas a quién y en qué cantidad se deberá dar cumplimiento a esta obligación de alimentos dependerán directamente de la relación de familia existente entre acreedor y deudor, el nivel de necesidad del primero y la capacidad económica de este último, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso concreto.

Amparo directo en revisión 1200/2014. 8 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

V.- Por último, le hago saber que desde este momento mi voluntad en participar en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, solicitando sea derivada la carpeta de investigación al Centro de mecanismos alternativos de solución de controversias de esta fiscalía, con el fin de que por medio de un facilitador Penal busquemos y construyamos en conjunto una solución a este conflicto familiar, con el objeto de que el ahora querellado _____, proporcione la cantidad que dejo de suministrar a nuestros hijos menores de edad de referencia y en caso de no llegar a un Acuerdo Reparatorio, se continúe con la investigación del delito de Abandono de Obligaciones Alimenticias en su contra.

DERECHO:

C. Agente del Ministerio Público, es usted competente para conocer de la presente querrela acorde a lo dispuesto en los artículos 1º, 17 y 20, inciso C) Constitucionales, así como los preceptos legales 1º, 3, 4 fracción XX, 6 Fracción I, 7º, 11, 13, fracciones VII, 14, 15, 17, 18, 19, 26, 42, 44, 83, 103 fracción I de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los artículos 1º, 2º, 3º, 8º, 9º, 21, 26, y 28 de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas; los artículos 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 21, 32, 34, 35, de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en relación con los numerales 1º, 15, 20, 105, 106, 108, 109 fracción XXII 110, 227, 131 fracciones I, II, V, VII, XVII, XXII del Código Nacional de Procedimientos Penales, y con los artículos 1, 3, 39, 47, 47 Quater, 47 Quinqués, 49, 51, del Código Penal Vigente para el Estado de Tamaulipas.

Por lo expuesto y además fundado, **A USTED C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO, ADSCRITO A LA PRIMERA UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN EN ESTA CIUDAD,** atentamente Solicito:

PRIMERO: Se me tenga presentando Formal Querrela en contra del **C.** _____ por los hechos narrados y que puedan ser considerados por esta autoridad como constitutivos del ilícito de Abandono de Obligaciones Alimenticias, cometido en

agravio de mi hija menor de edad con las iniciales _____ **AÑOS DE EDAD**
RESPECTIVAMENTE de debiéndose fijar fecha y hora para la Ratificación de la misma.

SEGUNDO.—Se registre este asunto como en los archivos de esta fiscalía, ordenándose la radicación de la Carpeta de Investigación respectiva y citar por los conductos legales al querellado _____

TERCERO. - Se tenga a la suscrita solicitando la reparación del daño en términos de los artículos 47, párrafo tercero fracción II, 47 Bis, Ter, Quater, y Quinquies del Código Penal del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. - Practicar cuantas diligencias sean necesarias para el perfecto esclarecimiento de los hechos y una vez reunidos los requisitos del artículo 16 Constitucional turnar lo actuado al tribunal judicial competente de su adscripción, solicitando la respectiva orden de citación y/o de comparecencia y/o de aprehensión en contra del señor _____

QUINTO. - Se gire atento Oficio de Investigación a **LOS AGENTES DE LA POLICÍA INVESTIGADORA ADSCRITOS A LA PRIMERA UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN** de la Fiscalía de Justicia en el Estado con residencia oficial en esta ciudad, a fin de que se avoque a las pesquisas de los hechos y rinda informe en relación a los mismos; Incluso efectúen las **ENTREVISTAS** de Ley al imputado _____ y a los **Testigos de Cargo** que al momento de ratificar ofreceré y quienes tienen conocimiento de los hechos narrados dentro del presente escrito de querrela.

SEXTO. - Dictar las medidas de protección a favor de la suscrita, apercibiendo al señor _____, que en caso de violentar las órdenes de protección dará origen a la aplicación de sanciones que en derecho corresponda.

PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad Rio Bravo, Tamaulipas a _____ del _____ -

DEMANDANTE